



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 16470 DE 2004  
( 23 JUL. 2004 )

Expediente No. 02068634

“Por la cual se acepta el desistimiento de una acción por competencia desleal”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2153 de 1992 , y en los artículos 143, 144 y 147 de la Ley 446 de 1998, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el seis (6) de agosto de 2002, mediante memorial radicado bajo número 02068634, la sociedad COMPAÑIA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A., presentó acción de competencia desleal contra INVERSIONES ALONSO PORRAS Y CIA. LTDA.

**SEGUNDO:** Que el 23 de junio de 2004, mediante memorial suscrito por el apoderado de la parte actora y por el doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO, obrando como apoderado de la parte accionada sin que se hubiere allegado el mandato respectivo, se manifiesta “*el desistimiento de la demanda*” en referencia.

**TERCERO:** Que mediante memorial radicado el 22 de julio de 2004<sup>1</sup>, se incorpora al expediente el poder que permite expresamente al apoderado de la accionante para desistir de la acción presentada, estando por consiguiente facultado para disponer del derecho litigioso tal como lo dispone el último inciso del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio sigue el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992<sup>2</sup> el cual remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por “desistimiento” no está consagrado en el prenombrado artículo 52, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil.

**QUINTO:** Que en el referido memorial de desistimiento, los suscriptores del mismo renuncian “*a las costas del proceso de acuerdo al (sic) artículo 345 del C.P.C.*”

<sup>1</sup> Bajo No. 02068634-00010012.

<sup>2</sup> Artículo 52 del Decreto 2153 de 1992: “Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo.”

RESOLUCION NUMERO 16470 DE 2004 Hoja N°. 2

"Por la cual se acepta el desistimiento de una acción por competencia desleal"

Expediente No. 02068634

En merito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda, por ajustarse a las prescripciones sustanciales, sin que se generen costas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Terminar la presente investigación jurisdiccional por competencia desleal, radicada bajo número 02068634, y una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente por Secretaría General.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente y en su defecto mediante edicto, al doctor NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME, en su calidad de apoderado de la COMPAÑIA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A., y al REPRESENTANTE LEGAL de la accionada, INVERSIONES ALONSO PORRAS Y CIA LTDA, identificada con Nit número 08300904206, entregándoles copia de la presente resolución e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante este despacho, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente providencia al doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **23 JUL. 2004**

El Superintendente de Industria y Comercio,

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR**

RESOLUCION NUMERO 16470 DE 2004 Hoja N° 3

“Por la cual se acepta el desistimiento de una acción por competencia desleal”

Expediente No. 02068634

**Notificaciones:**

**Accionante:**

Doctor  
**NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME**  
C.C. No. 19.422.057 de Bogotá  
Apoderado  
T.P. No. 102.381 del C. S. de la J.  
COMPAÑÍA INVERSORA EL CÓNDOR LA BRASA ROJA S.A.  
Nit No. 08600774835  
Calle 19 No. 5 – 25 Oficina 10-03  
La ciudad

**Accionada:**

Señor (a)  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
INVERSIONES ALONSO PORRAS Y CIA LTDA.  
Nit No. 08300904206  
Carrera 80 No. 73 – 14 local 1  
La ciudad

**Comunicación:**

Doctor  
**PABLO EDGAR PINTO P.**  
C.C. No. 19.264.114 de Bogotá  
T.P. No. 33.350 del C. S. de la J.  
Carrera 13 No. 32 – 51 Oficina 507  
Centro Internacional Baviera  
La ciudad

Radicado: 02068634  
JJK/JCC/css